

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre 22 de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte actora no dió cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 03 de diciembre de 2019, que obra a folio 278 del presente cuaderno.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

76001310300220040032400

Auto No. 515

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, y como quiera que para continuar con el trámite de este proceso, la parte actora tenía la carga de suministrar la suma de dinero fijada por el Despacho como anticipo de gastos al perito así como brindar la colaboración pertinente a fin que el referido auxiliar de la justicia pudiera realizar si experticia, y teniendo en cuenta que no lo hizo pese al término concedido en el proveído de diciembre 03 del año 2019, el juzgado obrando de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso DIVISORIO adelantado por MANFREDY RIASCOS NARVAEZ, CLARA ELISA NARVAEZ y ESTHER JULIA RIASCOS BEDOYA contra LUIS ALBERTO MORALES ARANGO y OTROS.

SEGUNDO: Se ordena levantar la inscripción de la demanda que pesa sobre los bienes inmuebles objeto división o venta del bien común, e identificados con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-281433 y 370-93221, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. En firme el presente proveído, líbrese el oficio de rigor.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Archivar el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE
SECRETARÍA

En Estado de... **093** hoy notifico a las

RAMIRO ELIAS POLO GRISPINO

23 SEP 2020

Cali

SECRETARÍA

SECRETARIA: Santiago de Cali 18 de Septiembre de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso con la solicitud que antecede. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Rad. 76001-3103-004-2001-00716-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali dieciocho (18) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de Secretaría que antecede, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- AGREGAR a los autos, a fin de que obren y consten la solicitud vía email, a fin de que obre y conste.
- 2.- Librense oficio actualizado con destino a la Oficina de Instrumentos de Cali, a efectos de levantar la medida de embargo que recae sobre el inmueble objeto del presente proceso. Así mismo actualícese el exhorto con destino a la Notaría Once del Círculo de Cali, a fin de cancelar la hipoteca que pesa sobre el referido inmueble.
- 3.- AUTORIZAR a la señora MARIA SHIRLEY GALLEGO MUÑOZ C.C. 41.942.658, para que retire los el oficio y exhorto mencionados en los numerales que anteceden.

NOTIFIQUESE

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

| | |
|---|---------------|
| JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA | |
| EN ESTADO No. | 073 |
| DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| CALI, | Sept. 23/2020 |
| DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO SECRETARIA | |

Re: Des archivar Proceso radicado 76001310300420010071600 paquete 218

Alirio Hernandez <aliriohg2@gmail.com>

Vie 11/09/2020 9:41 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola buenos días,

Formalmente me dirijo a ustedes para cambiar a la persona autorizada a entrar al palacio de justicia el 16 de septiembre a las 8 AM ya que yo Alirio Hernandez Gallego me encuentro en otra ciudad y me es imposible acercarme a Cali, la persona que podría ir en mi remplazo es María shirley gallego Muñoz con numero de cedula 41.942.658, esta persona tendrá un poder autenticado a mi nombre y los documentos que me solicitaron como el registro civil de nacimiento mio como constancia de ser hijo de Omar Albeiro Hernandez y el registro de defusion de mi padre.

de antemano gracias por la atencion prestada.

Alirio Hernandez Gallego

Tel: 3113075473

El mié., 9 sept. 2020 a las 13:08, Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali (<j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Le informo que ha sido autorizado para ingresar al Palacio de Justicia a fin de retirar oficios de desembargo solicitados, para el día 16 de septiembre a la hora de las 08:00 a.m.

Deberá acreditar la calidad con la que dice actuar, esto es aportar registro civil de nacimiento.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado digitalmente por:

Diana Patricia Díaz Erazo

Secretaria

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali

j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia "Pedro Elias Serrano Abadia" Piso 12 Torre B

Teléfono: 8986868 extensión 4041 4042

CANALES DE COMUNICACIÓN.

1) Correo Electrónico: Las solicitudes se recibirán EXCLUSIVAMENTE en el correo electrónico institucional j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co (De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G. del P., que cualquier solicitud enviada al correo institucional del despacho después del horario laboral comprendido entre las 07:00 A.M. y 04:00 P.M., se tendrá por presentada al día hábil siguiente.)

2) Línea Telefónica: Conmutador 898-6868 ext. 4041 - 4042 y 4043 únicamente para solicitud de información.

3) Canal Virtual de Atención y Notificación: para efectos de la notificación judicial de las actuaciones de los procesos y para consultas de temas de su interés, se dispone el siguiente portal web: www.ramajudicial.gov.co - Consulta de Procesos

NOTA: De conformidad a lo dispuesto en el acuerdo CSJVAA20-43 DE 22 JUNIO DE 2020 El horario de atención al público por estos canales será de 7 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 4 p.m. de lunes a viernes.

Atención presencial en sede judicial: Las instalaciones del Juzgado están habilitadas para la atención al público y el personal siempre estará dispuesto a atender con la mayor destreza a los usuarios en todo el

país, cumpliendo con el horario de 9:00 a.m a 12 m. La atención presencia se limitará a las personas en casos excepcionales y previamente autorizada por el titular del despacho.

De: Alirio Hernandez <aliriohg2@gmail.com>

Enviado: martes, 4 de agosto de 2020 12:08 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Des archivar Proceso radicado 76001310300420010071600 paquete 218

Hola buenos días,

Formalmente me dirijo a ustedes yo Alirio De Jesus Hernandez Gallego identificado con cedula 1.094.943.622 de Armenia Quindio como hijo de Omar Albeiro Hernandez Duque identificado con numero de cedula 7.552.023 de Armenia Quindio. Para solicitar des archivar el proceso radicado con el numero 76001310300420010071600 paquete 218 radicado en el 2003-10-16 y archivado en el paquete 218 el 2004-12-16.

Este con el fin de solicitar formalmente el Oficios para registrar en la oficina de registro de instrumentos públicos el levantamiento del embargo sobre el inmueble pues en el certificado de tradición todavía aparece dicha anotación desconociendo que el proceso ejecutivo término por pago desde el año 2004.

De antemano gracias por la atencion prestada.

Alirio Hernandez Gallego.

Tel: 3113075473

216

Santiago de Cali septiembre 2 de 2020



[Handwritten signature]

7-10-2020

Señores

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CALI

Correo electrónico j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

YO, MYRIAM YANET MOYA ZAPATA, mayor de edad y vecina de esta municipalidad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 39.740.279, por medio del presente escrito me permito solicitar a ustedes con carácter prioritario, una cita presencial al Despacho. El motivo es de acuerdo con los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: Revisado el certificado de tradición de matrícula No. 370-540546 se advierte dentro de la anotación 08 de fecha 11/02/2003 el oficio No 1376 del 08/07/2002 procedente de dicho Despacho dentro del proceso EMBARGO PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL donde intervienen **DE BANCO COLMENA S.A A MOYA ZAPATA MYRIAM YANET**.

SEGUNDO: A fin, de poder levantar dicha medida cautelar, que pesa sobre dicho inmueble, procedí al realizar la búsqueda del proceso en la página de la rama judicial en **BUSQUEDA DE PROCESOS**, no se encontró ninguna información referente al mismo, a fin de aportar la radicación del proceso y poder ordenar el desarchivo del mismo, a fin de que el Despacho proceda a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para su respectiva cancelación de dicha anotación.

TERCERO: En este momento, se requiere levantar esa medida a fin de llevar tramites notariales con dicho inmueble, donde firmare escritura en esta semana, pero por un error involuntario no se advirtió de dicho embargo.

CUARTO: Cabe resaltar que dicho Despacho profirió un **EXHORTO**, con fecha **12 de febrero de 2007**, donde en su parte resolutive Ordenase la cancelación de la hipoteca abierta sin límite de cuantía, que recae sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-540546 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la demandada, constituido mediante Escritura Publica No. 4873 de fecha 09/09/97 corrida ante la Notaria 7 de Cali y registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Publico el día 22/09/97/.....(se allega copia del exhorto como también del certificado de tradición y constancia de parte del banco caja social con crédito hipotecario cancelado).

Por los hechos anteriormente narrados solicito las siguientes

PETICIONES

PRIMERO: Solicito de la manera más respetuosa, se sirva agendar una cita con carácter URGENTE, al Despacho a fin de resolver este impase y poder dar cumplimiento a una promesa de compraventa, suscrita con la señora **ESTHER JULIA BORRERO TRUJILLO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.225.832.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, solicito de la manera más respetuosa ordenar el desarchivo del proceso y oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de cancelar la medida cautelar que pesa sobre dicho inmueble

TERCERO: De igual forma se indicará a qué cuenta se cancela el arancel del desarchivo del proceso. –

NOTIFICACIONES

Solicito me sea notificada por este medio el día que podré asistir a dicho Despacho Judicial

Autorizo recibir la respuesta a mi correo electrónico el cual es: moyamyriam@hotmail.com
mmoya@sura.com.co celular 3167145114
Mi dirección física es Avenida 5B norte 23N 35

Cordialmente,



MYRIAM YANET MOZA ZAPATA
C.C Nro. 39.740.279

26/08/2020 09:08:20 Cajero: ccaceres

Oficina: 6903 - CALI SUCURSAL

Terminal: R6903CJ0429X Operación: 127188704

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,800.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

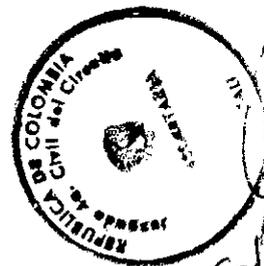
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convento: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 16737486

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948600 resto de



2002-00195-00
P.305 2/18
vs Banco Comera
Miriam Yareeth Moya
Zapata

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, para informar que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 537 del C.P.C., y archivado en el paquete No. 307 y la memorialista solicita se libren nuevamente y actualizados el oficio y el exhorto necesarios para cancelar la medida de embargo y secuestro que recae sobre el inmueble de propiedad de la demandada. Sírvase proveer.

Cali, 21 de septiembre de 2020
La Secretaria

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

En atención a la petición incoada por la memorialista y revisado el proceso, se observa que el oficio y el exhorto necesarios para cancelar las medidas que afectan el inmueble objeto de la Litis fueron retirados pero no se tiene constancia de su diligenciamiento, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

Por secretaria, librense nuevamente y actualizados el oficio No. 334, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y el exhorto No. 5 dirigido a la Notaria 7 del Circulo de Cali, a fin de cancelar la medida de embargo y secuestro que recae sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-540546 de propiedad de la demandada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

RB/

| | |
|---|----------------------|
| JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI | |
| SECRETARÍA | |
| EN ESTADO No. | <u>073</u> DE HOY |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| CALI, | <u>Sept. 23/2020</u> |
| DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO | |
| Secretaria | |

SECRETARIA. Septiembre 18 de 2020. La suscrita secretaria del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, procede a efectuar la liquidación de costas integradas a las que fue condenada la parte demandada, arrojando el siguiente resultado:

| | |
|------------------------------|----------------|
| AGENCIAS EN DERECHO (f. 44) | \$6.800.000.00 |
| RECIBOS (f. 31,37,42) | \$18.000.00 |
| TOTAL | \$6.818.000,00 |

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

La Secretaria

Rad. 76001-3103-004-2019-00193-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, dieciocho (18) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la anterior liquidación de COSTAS realizada por Secretaría, se encuentra conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 073 DE HOY NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CALI, Sept. 23/2020

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre 22 de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte actora no dió cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 22 de enero de 2020, que obra a folio 99 del presente cuaderno.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

76001310300520090047000

Auto No. 516

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, y como quiera que para continuar con el trámite de este proceso, la parte actora tenía la carga de diligenciar el despacho comisorio a fin de practicar el secuestro del bien objeto del proceso, y teniendo en cuenta que no lo hizo pese al término concedido en el proveído de enero 22 del presente año, el juzgado obrando de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso DIVISORIO adelantado por MARGARITA MARIA BETANOURT GARCIA contra SANDRA MILENA GUTIERREZ y OTRO.

SEGUNDO: Se ordena levantar la inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble objeto división o venta del bien común, e identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-192345, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. En firme el presente proveído, librese el oficio de rigor.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Archivar el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,
El Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI - VALLE**
RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO SECRETARÍA

En Estado N° 073 de hoy notifíco a las partes el auto anterior.

Cali, 23 SEP 2020

SECRETARÍA